

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI204F1 Curarrehue".

**RESOLUCION EXENTA N° 280 / 2016**

**Temuco, 27 DIC. 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 18 de noviembre de 2016, presentada por la Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación Telefónica Móviles Chile S.A.
4. Carta SEA N° 170 de fecha 24 de noviembre de 2016 que solicita complementar antecedentes.
5. Carta complementa información solicitada de fecha 29 de noviembre de 2016, presentada por la Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación Telefónica Móviles Chile S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (literal p Art. 3, D.S. N°40/2012).
2. Que, según la información presentada su proyecto consiste en la instalación de una radio estación base de telecomunicaciones en el sector Reigolil hijuela dos en la comuna de Curarrehue (E287.617 y N 5.667.730). Se adjunta detalle de obras:
  - Área de equipos 10 m x 10 m con cierre perimetral Acmafor, con un radier de 1,75 m x 1,75 m con una torre contraventada de 60 m de altura más una línea de alimentación

eléctrica de 201 m de longitud y 4 m de ancho con postación de acero galvanizado h= 6 m cada uno.

- Tres retazos de 2 m x 5 m para anclaje de vientos soportantes de torre.

- El acceso es a partir de camino vecinal Reigolil por huella existente de 496 m de largo y un ancho de 4 m desde su término se considera la construcción de una huella de 269 m y 4 m de ancho.

- La construcción se estima en un plazo de siete semanas, con una instalación de faena de 10 m x 10 m en el área soportante y destinada para equipos.

- Todas las obras se materializan en predio particular de doña Aurora del Carmen Reyes Reyes y de rol de avalúo N° 161-039.

3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto se emplaza en predio particular de Rol N° 161-039, por lo que no generar afectaciones de carácter significativas sobre algún componente ambiental de un área bajo protección oficial.

4. Que, en este sentido cabe tener presente lo dispuesto por la Jurisprudencia administrativa, a través del Dictamen de la Contraloría General de la República N° 56465/2008 que establece *“En efecto, conforme a las respectivas normativas, y en lo que concierne a las reservas nacionales, en ellas se permite la utilización, bajo vigilancia oficial, de sus riquezas naturales, pudiendo, por lo tanto, llevarse a cabo emprendimientos económicos siempre que se otorgue a la flora y fauna allí existente una protección que resulte compatible con los fines para los que han sido creadas”*.

5. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

#### **RESUELVO:**

**1°.- DECLARAR**, que su proyecto **Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI204F1** en la comuna Curarrehue presentado por el Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación Telefónica Móviles Chile S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

**2°.-** La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se

deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



RMF/CLL/DUS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA